



*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicado 2020-00271/Ch*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR a través de su representante legal presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARMEN JAZMINE FUENTES AMAYA y BRIAN ANDRES GUATE FUENTES, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de CARMEN JAZMINE FUENTES AMAYA y BRIAN ANDRES GUATE FUENTES y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$3.852.907), por concepto del valor de capital adeudado al demandante derivado de la obligación contenida en el pagare No. 0425.
- B. Por los intereses remuneratorios solicitados sobre la cantidad descrita, desde el 29 de Octubre de 2018 y de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo



289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Adviértasele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

TERCERO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 82 QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

Código de verificación: **d8478c649064411961ba38c7cfa7e0801893632eae7babf017b37265ebc899b5**

Documento generado en 10/08/2020 11:57:26 a.m.